COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 30.04.2004
COM(2004) 347 final

# INFORME DE LA COMISIÓN

## sobre la aplicación durante el año 2003 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

## PRÓLOGO

El Reglamento (CE) n° 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión[1] ha entrado en su tercer año de aplicación. Cada una de las tres instituciones en cuestión publicó, en el primer trimestre de 2003, un primer informe anual sobre la aplicación del Reglamento, de acuerdo con las disposiciones del apartado 1 de su artículo 17[2].

El presente informe expone en primer lugar las acciones iniciadas o concluidas en 2003 tendentes a garantizar su plena aplicación. En los tres primeros capítulos se abordan sucesivamente distintas modificaciones reglamentarias, la evolución de los registros y los resultados de la cooperación interinstitucional.

El cuarto capítulo se consagra al análisis de las solicitudes de acceso, del porcentaje de denegaciones y de la motivación de dichas denegaciones.

El quinto capítulo trata de las denuncias presentadas al Defensor del Pueblo europeo, y el sexto recoge el estado de la jurisprudencia.

En los anexos figuran datos estadísticos relativos a la tramitación de las solicitudes de acceso. Los cuadros recogen las cifras relativas a los dos años de aplicación del Reglamento.

Por último, conviene recordar que las estadísticas se refieren solamente a las solicitudes de acceso a documentos no publicados, y no incluyen ni los pedidos de documentos públicos ni las solicitudes de información.

---

1 DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

2 Informe de la Comisión adoptado el 29.4.2003, COM(2003) 216 final.

# ÍNDICE


1. Acciones previstas en las disposiciones del Reglamento ..... 5

1.1. Adaptación del Reglamento relativo a la apertura al público de los archivos históricos ..... 5

1.2. Extensión de la aplicación del Reglamento 1049/2001 a las agencias comunitarias... 5

1.3. Decisiones adoptadas por otras instituciones u órganos comunitarios ..... 5

1.4. Propuestas relativas a la aplicación del Convenio de Århus ..... 6

1.5. Evaluación de la aplicación de los principios del Reglamento 1049/2001 ..... 6

2. Los Registros y la Información al Público ..... 6

2.1. Evolución del registro de los documentos internos de la Comisión ..... 6

2.1.1. Cobertura del registro ..... 6

2.1.2. Documentos directamente accesibles ..... 7

2.1.3. Documentos sensibles no inscritos en el registro ..... 7

2.2. Creación del registro relativo a los trabajos de los comités ..... 7

2.3. El sitio "acceso a los documentos" de Internet ..... 8

3. Cooperación interinstitucional ..... 8

3.1. Trabajos de la comisión interinstitucional ..... 8

3.2. Cooperación administrativa entre las instituciones ..... 9

4. Tramitación de las Solicitudes de Acceso ..... 9

4.1. Volumen de la demanda ..... 9

4.2. Ámbitos de interés principal ..... 10

4.3. Perfil profesional y origen geográfico de los solicitantes ..... 10

4.4. Índice de respuestas positivas ..... 10

4.4.1. Solicitudes iniciales ..... 10

4.4.2. Solicitudes confirmatorias ..... 11

4.5. Motivos de denegación ..... 11

4.5.1. En la fase inicial ..... 11

5. Denuncias presentadas al Defensor del Pueblo europeo ..... 12

5.1. Denuncias archivadas ..... 12

5.1.1. Denuncia 1437/2002/IJH de 31.7.2002 ..... 12

5.1.2. Denuncia 1753/2002/GG de 7.10.2002 ..... 12

5.1.3. Denuncia 412/2003/GG de 24.2.2003 ..... 13
5.1.4. Denuncia 415/2003(IJH)TN de 25.2.2003 ..... 13
5.1.5. Denuncia 790/2003/GG de 17.4.2003 ..... 14
5.1.6. Denuncia 900/2003/ (IJH)TN de 13.5.2003 ..... 14
5.1.7. Denuncia 2183/2003/ (TN)IJH de 13.12.2003 ..... 14
5.2. Denuncias pendientes a finales de 2003 ..... 14
6. Recursos judiciales ..... 15
6.1. Sentencias dictadas en 2003 ..... 15
6.2. Otros recursos interpuestos en 2002 ..... 16
6.3. Nuevos recursos interpuestos en 2003 ..... 16

ANEXO ..... 17

## 1. ACCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

### 1.1. Adaptación del Reglamento relativo a la apertura al público de los archivos históricos

Sobre la base de la propuesta de la Comisión[3], el Consejo adoptó el 22 septiembre de 2003 el Reglamento (CE, Euratom) n° 1700/2003 del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n° 354/83 relativo a la apertura al público de los archivos históricos[4].

Este Reglamento armoniza el Reglamento relativo a los archivos históricos con el relativo al acceso del público a los documentos. En particular, las disposiciones del Reglamento n° 354/83 que excluyen determinadas categorías de documentos de la apertura al público han sido sustituidas por disposiciones que permiten aplicar, más allá de un período de treinta años, las excepciones al derecho de acceso relativas:

– a la protección de la vida privada y la integridad del individuo;

– a la protección de los intereses comerciales;

– al régimen especial relativo a los documentos sensibles.

Por otra parte, el ámbito de aplicación institucional del Reglamento relativo a los archivos históricos se ha ampliado al Comité Económico y Social europeo, al Comité de las Regiones y a las agencias y órganos similares creados por el legislador comunitario.

### 1.2. Extensión de la aplicación del Reglamento 1049/2001 a las agencias comunitarias

De acuerdo con las propuestas de la Comisión, los reglamentos por los que se crean las agencias u órganos similares fueron modificados mediante la adopción de una serie de reglamentos por el Consejo el 18 de junio de 2003 y por el Parlamento europeo y el Consejo el 22 de julio de 2003[5].

Estos reglamentos, que entraron en vigor el 1 de octubre de 2003, hacen que el Reglamento 1049/2001 sea aplicable a las agencias. Éstas debían adoptar, antes del 1 de abril de 2004, las normas de desarrollo del Reglamento.

### 1.3. Decisiones adoptadas por otras instituciones u órganos comunitarios

El Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social europeo adoptaron reglas de acceso a sus documentos inspiradas en el Reglamento 1049/2001[6].

---

3 COM(2002) 462 final de 19.8.2002.

4 DO L 243 de 27.9.2003, p. 1.

5 Reglamentos 1641/2003 a 1655/2003, DO L 245 de 29.9.2003.

6 Decisión n° 64/2003 del Comité de las Regiones, DO L 160 de 28.6.2003, p. 96; Decisión n° 603/2003 del CESE, DO L 205 de 14.8.2003, p. 19.

### 1.4. Propuestas relativas a la aplicación del Convenio de Århus

El 24 de octubre de 2003, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento relativo a la aplicación a las instituciones y a los organismos comunitarios de las disposiciones de la Convención de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación pública en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente[7].

Esta propuesta prevé ampliar la aplicabilidad del Reglamento 1049/2001 a las instituciones y órganos de la Comunidad Europea no contemplados en el artículo 255 del Tratado CE por lo que respecta al acceso del público a la información en materia de medio ambiente. Estas disposiciones sólo se aplicarán al Tribunal de Justicia cuando no actúe en calidad de instancia jurisdiccional.

### 1.5. Evaluación de la aplicación de los principios del Reglamento 1049/2001

De acuerdo con las disposiciones del apartado 2 del artículo 17 del Reglamento, la Comisión realizó una evaluación del Reglamento y de su aplicación. El informe relativo a este ejercicio se adoptó el 30 enero 2004 y se publicó[8].

## 2. LOS REGISTROS Y LA INFORMACIÓN AL PÚBLICO

### 2.1. Evolución del registro de los documentos internos de la Comisión

#### *2.1.1. Cobertura del registro*

La cobertura del registro se ha ampliado a los órdenes del día y a las actas verbales de las reuniones de la Comisión; estos documentos se recogen en el registro a partir del 1 de enero de 2002. Así pues, el registro cubre en adelante el conjunto de documentos que reflejan los trabajos del Órgano colegiado.

A finales de 2003, el contenido del registro se presentaba del siguiente modo:

| | COM | C | OD | Actas | SEC | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2001 | 1.956 | 5.389 | - | - | 4.773 | 12.118 |
| 2002 | 2.095 | 6.478 | 134 | 116 | 3.066 | 11.889 |
| 2003 | 2.338 | 6.823 | 135 | 113 | 2.467 | 11.876 |
| Totales | 6.389 | 18.690 | 269 | 229 | 10.306 | 35.883 |

[7] COM (2003) 622 final.
[8] COM (2004) 45 final.

En el transcurso del año 2003, se han efectuado trabajos con el fin de ampliar la cobertura del registro a las referencias de los estudios encargados por la Comisión a expertos externos. Esta ampliación es accesible al público desde el mes de marzo de 2004. El registro cubre los estudios desde el año 2001.

*2.1.2. Documentos directamente accesibles*

Inicialmente, el registro permitía acceder únicamente a los textos de los documentos finalizados de la serie COM, a través de un vínculo con el sitio Eur-Lex gestionado por la Oficina de Publicaciones de la UE.

Los órdenes del día y las actas verbales están accesibles en su texto íntegro. Sin embargo, las otras series de documentos no podían hacerse directamente accesibles en ausencia de un directorio de textos asociado al registro. Tal directorio se ha creado ya, y permitirá hacer directamente accesibles un gran número de documentos de la serie C y un número significativo de documentos de la serie SEC. Todos los documentos que figuren en el registro serán directamente accesibles una vez se hayan divulgado a raíz de una solicitud de acceso.

*2.1.3. Documentos sensibles no inscritos en el registro*

El Reglamento prevé en su artículo 9 un tratamiento específico para los documentos llamados "sensibles"[9]. En virtud del apartado 3 de este artículo, los documentos sensibles se incluirán en el registro únicamente con el consentimiento del emisor.

En aplicación de esta disposición, 25 documentos clasificados como "Confidentiel UE" y pertenecientes a la serie de documentos "C" no figuran en el registro. La Comisión no tiene más documentos sensibles que formen parte de la cobertura del registro.

## 2.2. Creación del registro relativo a los trabajos de los comités

Además del registro de los documentos internos contemplado en el punto 2.1, que cubre la actividad legislativa de la Comisión, se ha creado un nuevo registro destinado a informar al público de los trabajos de los comités que asisten a la Comisión en el ejercicio de sus poderes de ejecución ("comitología").

En este nuevo registro, que se abrió al público en diciembre de 2003, figuran los documentos vinculados a los trabajos de los comités asignados a la comitología que se transmiten al Parlamento Europeo con arreglo al artículo 7 de la Decisión del Consejo de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (decisión sobre "comitología")[10].

---

9 *"Se entenderá por "documento sensible" todo documento que tenga su origen en las instituciones o en sus agencias, en los Estados miembros, en los terceros países o en organizaciones internacionales, clasificado como "TRÈS SECRET/TOP SECRET", "SECRET" o "CONFIDENTIEL", en virtud de las normas vigentes en la institución en cuestión que protegen intereses esenciales de la Unión Europea o de uno o varios Estados miembros en los ámbitos a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 4, en particular la seguridad pública, la defensa y los asuntos militares."* (apartado 1 del artículo 9).

10 Decisión 1999/468/CE, DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Este registro contiene en general los siguientes tipos de documentos:

– los órdenes del día de las reuniones de los comités

– los proyectos de medidas de ejecución

– las actas sumarias de las reuniones

– los resultados de las votaciones sobre los dictámenes emitidos por los comités

El registro queda completado por un directorio de documentos que permiten acceder directamente al texto íntegro de algunos documentos.

### 2.3. El sitio "acceso a los documentos" de Internet

La Comisión ha puesto a disposición del público un sitio específico llamado "transparencia y acceso a los documentos" en el servidor EUROPA. Este sitio incluye lo siguiente:

– una guía, disponible en las once lenguas oficiales (antes de la ampliación) que explica a los ciudadanos cómo ejercer su derecho de acceso y cómo obtener los documentos accesibles al público;

– una pantalla de acceso a los tres registros (documentos internos y preparatorios, comitología y correo del Presidente de la Comisión), así como otras fuentes de información (tales como las bases Pre-Lex y Celex, el Diario Oficial en línea, los comunicados de prensa, el Boletín y el Informe general de la Unión);

– los textos, en las once lenguas, del Reglamento y las normas de la aplicación;

– vínculos hacia las sentencias del Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia relativas a la transparencia;

– vínculos hacia los sitios del Parlamento Europeo y el Consejo;

– información relativa a las legislaciones nacionales en materia de transparencia.

En el transcurso del año 2003, este sitio registró un total de 384.087 accesos, lo que supone una media mensual superior a 30.000 y una media por día laborable de unas 1.500 visitas.

## 3. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

### 3.1. Trabajos de la comisión interinstitucional

Esta comisión, constituida con arreglo al apartado 2 del artículo 15 del Reglamento 1049/2001, se reunió el 23 septiembre 2003 en Estrasburgo con la participación de la Sra. CEDERSCHIÖLD, vicepresidenta del Parlamento Europeo, del Sr. ANTONIONE, Presidente en ejercicio del Consejo y la Sra. de PALACIO, vicepresidenta de la Comisión.

Durante esta reunión, la comisión interinstitucional:

- tomó acta de los resultados del examen de la conformidad de las cláusulas de confidencialidad que figuran en los actos de Derecho comunitario derivado con el Reglamento 1049/2001, que la Comisión había efectuado en aplicación del apartado 3 del artículo 18 del Reglamento[11];

- adoptó las propuestas de la Secretaría General del Consejo destinadas a reforzar la cooperación entre las instituciones en materia de gestión de documentos y de archivo;

- realizó la evaluación de la audiencia pública relativa al funcionamiento del Reglamento 1049/2001, organizada el 12 junio de 2003 en el Parlamento Europeo;

- tuvo un intercambio de opiniones sobre el informe relativo a la aplicación de los principios del Reglamento 1049/2001, que deberá presentar la Comisión en aplicación del apartado 2 del artículo 17 de dicho Reglamento[12].

### 3.2. Cooperación administrativa entre las instituciones

Con el fin de llevar a la práctica las orientaciones de la comisión interinstitucional, les servicios encargados de la aplicación del Reglamento 1049/2001 en las Secretarías Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión intensificaron los intercambios de información y experiencias. Estos contactos regulares permiten definir las mejores prácticas y aplicar el Reglamento de manera coherente. El memorándum de acuerdo firmado el 9 julio 2002 en Estrasburgo establece consultas regulares entre las tres instituciones.

## 4. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO

### 4.1. Volumen de la demanda

En el año 2002 se produjo una duplicación de la demanda con relación al volumen de los tres años anteriores. Este importante aumento pareció deberse a la aplicación del Reglamento 1049/2001y a la notoriedad de que fue objeto, así como a la apertura del registro público el 3 de junio de 2002.

Este segundo año de aplicación del Reglamento se caracteriza por un aumento similar en cifras absolutas:

- el número de solicitudes iniciales pasó de 991 a 1.23, lo que supone un aumento de 532 o del 53,7%;

- se introdujeron 143 solicitudes confirmatorias frente a 96 en 2002, lo que supone un aumento de 47 o del 49%.

---

[11] Véase el informe de 2002, COM(2003) 216 final, parte A, punto 1.5.

[12] Este informe se adoptó el 30 enero 2004 y se publicó con el nombre COM(2004) 45 final.

Las 1.523 solicitudes iniciales dieron lugar al examen de 2.931 documentos identificados (frente a 2.150 en 2002). Algunas solicitudes son amplias o imprecisas, en particular cuando se refieren a "todos los documentos relativos" a un ámbito de actividades o a un tema concreto, o cuando se refieren a expedientes enteros (por ejemplo, en asuntos de ayudas estatales o de competencia). En estos casos, los servicios en cuestión piden al solicitante que concrete su solicitud o que limite el alcance, con el fin de poder tramitarla correctamente.

## 4.2. Ámbitos de interés principal

Por lo que respecta a los ámbitos que suscitan más interés, las tendencias observadas en 2002 se confirman asimismo: la demanda se refiere principalmente a la política de competencia, las cuestiones aduaneras y los impuestos indirectos, el mercado interior y la política medioambiental. Más de la mitad de las solicitudes de acceso se refieren a uno de estos cuatro ámbitos, o a documentos de carácter general gestionados por la Secretaría General, tales como actas de reuniones preparatorias para las tomas de decisión de la Comisión o la correspondencia recibida o enviada por el Presidente.

El aumento del volumen de la demanda no ha modificado la importancia relativa de los distintos ámbitos de actividad. Cabe sin embargo observar un claro aumento del interés que suscita el comercio exterior y la política regional.

## 4.3. Perfil profesional y origen geográfico de los solicitantes

La distribución de las solicitudes por categorías socioprofesionales no ha variado de forma significativa. Los distintos grupos de interés representan cerca de una cuarta parte de la demanda, y los despachos de abogados una quinta parte. Los estudiantes e investigadores se mantienen en aproximadamente un 10% y las solicitudes procedentes de personas cuyo perfil no se precisa se mantiene cercana al 30%. Esta última categoría incluye un gran número de solicitudes presentadas por correo electrónico, donde sólo figura el nombre del solicitante. Hay que señalar que la proporción de periodistas solicitantes de acceso sigue siendo escasa (alrededor del 3%).

Una cuarta parte de las solicitudes proceden de personas u organismos establecidos en Bélgica. Este importante número se explica por el hecho de que numerosas empresas multinacionales, despachos de abogados internacionales y asociaciones u ONG que operan a nivel europeo tienen su sede en Bruselas. Por otra parte, la mayoría de las solicitudes proceden de los siguientes países: Alemania (12%), Italia (8,8%), Reino Unido (7,9%), Francia (7,8%), Países Bajos (6,3%) y España (5,25%). Estos seis países suman la mitad de las solicitudes. Cabe señalar que el origen geográfico del 12,61% de las solicitudes no puede definirse. Esto se debe al número de solicitudes presentadas por correo electrónico con direcciones que no tienen un identificador nacional.

## 4.4. Índice de respuestas positivas

### *4.4.1. Solicitudes iniciales*

El porcentaje de respuestas positivas en la fase inicial de las solicitudes aumentó ligeramente con relación al año 2002: pasó del 66,5% al 69,31%. En el 66,83% de

los casos, el documento se divulgó íntegramente, y en el 2,48% de los casos, se concedió un acceso parcial a los documentos solicitados.

Por otra parte, cabe señalar que, en cerca del 3% de los casos, las solicitudes se referían a documentos inexistentes. Un número similar de solicitudes se referían a documentos ya publicados o a punto de serlo. En estos casos, se informó al solicitante de la forma en que se podía acceder a los documentos buscados.

*4.4.2. Solicitudes confirmatorias*

El porcentaje de respuestas positivas en la fase de las solicitudes confirmatorias acusa un aumento de cerca del 5%. En efecto, el porcentaje de confirmaciones de la decisión inicial pasa del 66,9% al 61,57%. Como contrapartida, el reexamen de las solicitudes alcanza una decisión positiva en el 30,13% de los casos (frente al 23,9% en 2002). El número de accesos parciales concedidos tras una denegación inicial se mantiene en torno al 9%.

Cabe señalar que el número de solicitudes confirmatorias aumentó en la misma proporción que el volumen de solicitudes iniciales, es decir, en cerca del 50%, y que el porcentaje de respuestas positivas a las solicitudes iniciales se mantuvo estable. Por tanto, la proporción de denegaciones de acceso en la fase inicial que haya dado lugar a una solicitud confirmatoria se mantiene también en el mismo nivel que en 2002, lo que supone cerca de un tercio.

A raíz del proceso de tramitación de las solicitudes, el porcentaje de respuestas positivas es del 72,82% (frente al 70,7% en 2002); en el 69,5% de los casos, los documentos se divulgaron íntegramente, y en el 3,32% de los casos se concedió un acceso parcial.

## 4.5. Motivos de denegación

*4.5.1. En la fase inicial*

El principal motivo de denegación sigue siendo la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría (tercer guión del apartado 2 del artículo 4). El porcentaje de denegaciones basadas en esta excepción aumenta ligeramente, alcanzando el 36,92% (frente al 35,9% en 2002). En la mayoría de los casos se trata de solicitudes de acceso a cartas de requerimiento, a dictámenes motivados o a otros documentos relativos a procedimientos de infracción no archivados.

El segundo motivo de denegación se refiere a la protección del proceso de toma de decisiones de la Comisión (apartado 3 del artículo 4). Esta excepción justificó el 11,81% de los casos de denegación (frente al 8,6% en 2002).

Cabe observar un aumento sensible del número de denegaciones basadas en la protección de:

– el interés público por lo que se refiere a las relaciones internacionales (del 1,8 al 5,27%);

– los intereses comerciales (del 3,7 al 8,44%); y

– los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico (del 3,7 al 9,07%).

Por último, el número de denegaciones de acceso a documentos originarios de los Estados miembros a raíz de la oposición expresada por éstos también aumenta considerablemente, si bien se mantiene en un nivel modesto (del 2,1 al 5,8%).

## 5. DENUNCIAS PRESENTADAS AL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

### 5.1. Denuncias archivadas[13]

El Defensor del Pueblo europeo archivó las dos denuncias presentadas en 2002, que seguían pendientes a finales del año 2002, así como cinco de las quince denuncias presentadas en 2003.

#### *5.1.1. Denuncia 1437/2002/IJH de 31.7.2002*

El demandante, un inversor privado en el mercado de seguros de Lloyd's, deseaba obtener una copia del escrito de requerimiento enviado por la Comisión a las autoridades del Reino Unido. La Comisión se había negado a revelar este documento con el fin de proteger su investigación relativa al asunto Lloyd's, un asunto especialmente complejo y delicado.

El Defensor del Pueblo europeo consideró que la Comisión tenía derecho a denegar el acceso a este documento en virtud de la excepción prevista en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento, a la luz de la jurisprudencia "Petrie", con el fin de no poner en peligro el clima de confianza indispensable para una solución amistosa[14]. Opinó también que, en estas circunstancias, el interés público de la divulgación no era preponderante. En conclusión, el Defensor del Pueblo europeo archivó el expediente señalando que no había existido una mala gestión en este asunto.

#### *5.1.2. Denuncia 1753/2002/GG de 7.10.2002*

El demandante impugnó la negativa a entregarle documentos originarios de un Estado miembro. Consultadas por la Comisión, las autoridades nacionales se habían opuesto a la revelación de estos documentos. Por tanto, la Comisión denegó el acceso en aplicación del apartado 5 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001.

El Defensor del Pueblo europeo consideró que el decisión de la Comisión había sido correcta, a la luz de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T - 76/02[15].

Sin embargo, el Defensor del Pueblo europeo observó que las normas de desarrollo del Reglamento adoptadas por la Comisión no estaban redactadas de manera suficientemente precisa. Se trata en particular de los apartados 3 y 4 del artículo 5 de estas disposiciones. El Defensor del Pueblo europeo opina que la formulación de

---

13 Las decisiones del Defensor del Pueblo europeo están accesibles en el sitio http://www.euro-ombudsman.eu.int/decision/en/default.htm

14 Sentencia en el asunto T -191/99, *Petrie e.o. contra la Comisión*, Recopilación 2001, p. II-3677.

15 Véase *infra*, apartado 6.1.

estas disposiciones y la estructura del artículo no reflejan correctamente la necesidad de una consulta sistemática a los Estados miembros. En una observación aneja a la Decisión, considera que convendría que la Comisión revisase estas disposiciones. La Comisión tomó nota de esta observación y tiene intención de revisar estas disposiciones en la próxima modificación de las normas de desarrollo.

*5.1.3. Denuncia 412/2003/GG de 24.2.2003*

El demandante, un investigador universitario, deseaba obtener un dictamen del Servicio Jurídico relativo a la relación entre el Tratado CE y el Tratado Euratom en materia de ayudas estatales. La Comisión había denegado el acceso en virtud de la excepción prevista en el segundo guión del apartado 2 del artículo 4 (protección del asesoramiento jurídico).

En el marco de otra denuncia relativa a la accesibilidad de los dictámenes jurídicos, el Defensor del Pueblo europeo había considerado que conviene distinguir entre, por una parte los dictámenes emitidos en el marco de la actividad legislativa, que deberían en principio hacerse públicos una vez finalizado el proceso de toma de decisiones y, por otra parte, los dictámenes relativos a un procedimiento contencioso[16].

En este caso, el Defensor del Pueblo europeo concluyó que el dictamen no se había emitido en el marco de la elaboración de un acto legislativo, y que la Comisión tenía derecho no a divulgarlo. Consideró asimismo que el interés científico alegado por el solicitante no constituía en sí un interés público superior que justificara la divulgación.

*5.1.4. Denuncia 415/2003(IJH)TN de 25.2.2003*

Presentada en nombre de una ONG, esta denuncia se refería a la negativa a comunicar documentos relativos a posibles negociaciones futuras relativas a un marco multilateral sobre las inversiones en la Organización Mundial del Comercio (OMC). La Comisión interpretó esta demanda como relativa a las siete cuestiones mencionadas en el apartado 22 de la declaración ministerial de Doha. En la medida en que los documentos que la Comisión transmitió a la OMC están accesibles en Internet, la Comisión se negó a revelar los textos preparatorios con el fin de no perjudicar su posición en posibles negociaciones. El motivo alegado era la protección del interés público por lo que se refiere a las relaciones internacionales (tercer guión del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001).

El demandante consideraba que la Comisión había reducido indebidamente el alcance de su solicitud y que la excepción alegada no podía aplicarse en este caso.

Observando que la solicitud de acceso estaba formulada de manera bastante general, el Defensor del Pueblo europeo sugirió que la Comisión asistiese al demandante en la formulación de una solicitud más precisa, proporcionándole una lista completa de todos los documentos relativos a la cuestión de la inversión multilateral. La Comisión amplió el campo de investigación y proporcionó al Defensor del Pueblo europeo una lista completa de los documentos en cuestión. La Comisión aceptó la

---

[16] Informe especial al PE de 12.12.2002, a raíz de un proyecto de recomendación al Consejo en la denuncia 1542/2000/ (PB)SM.

solución amistosa propuesta por el Defensor del Pueblo europeo y este último archivó el expediente.

*5.1.5. Denuncia 790/2003/GG de 17.4.2003*

El demandante, un periodista, deseaba obtener un estudio relativo al cumplimiento de las disposiciones de la Directiva "Televisión sin fronteras" por las cadenas de televisión alemanas. Tras una denegación inicial, la Comisión concedió un acceso parcial a este estudio. En aplicación de la excepción relativa a la protección de las investigaciones (tercer guión del apartado 2 del artículo 4), se quitaron del estudio las partes relativas a posibles infracciones de la Directiva. El demandante exigía la comunicación íntegra del estudio.

El Defensor del Pueblo europeo consideró que el estudio se había encargado en el marco de una investigación relativa a posibles infracciones de la Directiva "Televisión sin fronteras" y que, por lo tanto, la denegación de acceso podía justificarse en virtud de la jurisprudencia "Petrie".

*5.1.6. Denuncia 900/2003/ (IJH)TN de 13.5.2003*

La denuncia procedía de un despacho de abogados que actuaba en nombre de un grupo químico. Se refería a la negativa a revelar un proyecto de documento elaborado por la Secretaría de la AELC con vistas a una decisión que debía tomar el Comité paritario del Espacio Económico Europeo.

El demandante impugnaba en primer lugar el hecho de que la Comisión hubiera considerado este documento como un documento originario de un tercero y que, por tanto, hubiera consultado a la Secretaría de la AELC. A continuación, destacando que la Secretaría de la AELC basaba su oposición en el hecho de que las negociaciones seguían en curso, estimó que este motivo no justificaba la denegación en virtud de la excepción relativa a la protección de las relaciones internacionales (tercer guión del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001). Alegaba por último el derecho de su cliente a hacer valer sus intereses en el proceso de decisión en curso.

Para cada una de las quejas enunciadas por el demandante, el Defensor del Pueblo europeo concluyó que no había existido una mala gestión por parte de la Comisión.

*5.1.7. Denuncia 2183/2003/ (TN)IJH de 13.12.2003*

La denuncia procede de una ONG medioambiental y se refiere a la falta de respuesta a una solicitud en los plazos requeridos. La denuncia se formuló directamente, sin que se presentara una solicitud confirmatoria. Además, la respuesta se cruzó con la denuncia. La Comisión reconoció que la tramitación de la solicitud había sufrido un ligero retraso, y el Defensor del Pueblo europeo archivó el expediente constatando que no había existido mala gestión en este caso.

## 5.2. Denuncias pendientes a finales de 2003

Diez denuncias presentadas en 2003 siguen pendientes.

En tres casos, el demandante solicita la versión íntegra de un informe de auditoría al que se le había concedido un acceso parcial.

Los otros casos se refieren a lo siguiente:

(1) acceso a documentos originarios de los Estados miembros y a dictámenes jurídicos;

(2) intercambios con un Estado miembro en el marco de un procedimiento de infracción;

(3) acceso íntegro al expediente relativo a un concurso, comunicado parcialmente al demandante;

(4) acceso a todos los documentos relativos a negociaciones internacionales en curso;

(5) acceso al conjunto de un expediente relativo a ayudas exteriores;

(6) el hecho de que los documentos solicitados no se hayan puesto a disposición en los plazos previstos por el Reglamento;

(7) incumplimiento del código de buena conducta administrativa en la tramitación de una solicitud de acceso y en la divulgación supuestamente ilegítima de la identidad del demandante en la carta por la que la Comisión haya consultado a las autoridades nacionales.

## 6. RECURSOS JUDICIALES

### 6.1. Sentencias dictadas en 2003

La única sentencia relativa a la aplicación del Reglamento 1049/2001 se dictó en 2003. Se trata de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de septiembre de 2003 en el asunto T -76/02, *Mara Messina contra Comisión*. Inicialmente, el litigio se refería a la negativa a comunicar a la parte demandante el intercambio de correspondencia entre la Comisión y las autoridades italianas relativa a un régimen de ayudas públicas notificado.

A lo largo del procedimiento ante el Tribunal, la Comisión decidió divulgar la correspondencia que había enviado a las autoridades italianas, y consultar a estas últimas sobre la posibilidad de divulgar las cartas que habían enviado a la Comisión en el marco del examen de esta ayuda. A raíz de la oposición expresada por las autoridades italianas, la Comisión mantuvo su negativa a divulgar las cartas originarias de las autoridades italianas, basándose en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento.

El Tribunal desestimó el recurso y confirmó que la Comisión había denegado con razón el acceso a los documentos transmitidos por las autoridades italianas en el marco del examen del régimen de ayuda, dado que estas autoridades habían expresado su oposición a la divulgación de estos documentos.

## 6.2. Otros recursos interpuestos en 2002

Los otros cuatro recursos interpuestos en 2002 siguen pendientes. La información relativa al objeto del litigio figura en el informe 2002 de la Comisión[17].

## 6.3. Nuevos recursos interpuestos en 2003

El asunto T -2/03, *Verein für Konsumenteninformation (VKI) contra Comisión*[18] se describe en el informe de 2002 (parte B, punto 4.1).

– T-170/03 *British American Tobacco (Investments) Limited c/ Comisión*; DO C 171/39 19/7/2003

– T-187/03 *Isabella Scippacercola c/ Comisión*; DO C 200/25, 23/8/2003

– T-391/03 *Yves FRANCHET y Daniel BYK c/ Comisión*; DO C 21/46, 24/1/2004

Siete asuntos se refieren a la misma cuestión que el asunto *Messina contra Comisión*, mencionado en el apartado 6.1:

– T-139/03 *Nuova Agricast srl c/ Comisión* y T-151/03 *NUOVA AGRICAST srl c/ Comisión*; DO C 146/43, 21/6/2003 y DO C 146/45, 21/6/2003

– T-287/03, *SIMSA c/ Comisión*; DO C 239/26 4/10/2003

– T-295/03, *Poli Sud c/ Comisión*; DO C 264/34, 1/11/2003

– T-297/03, *Tomasetto Achille SAS di Tomasetto Andrea & C. c/ Comisión*; C 264/34, 1/11/2003

– T-298/03, *Lavorazione cuoio e pelle Bieffe Srl c/ Comisión*; DO C 264/35, 1/11/2003

– T-299/03 *Nuova FA.U.DI Srl c/ Comisión,* DO C 264/35, 1/11/2003

– El asunto T-296/03 *PROTECO SR c/ Comisión* fue archivado, tras el desistimiento de la parte demandante (véase recurso DO C 264/34, 1/11/2003; archivo DO C 71/44, 20/3/2004).

Además, en el asunto T-84/03 *Maurizio Turco c/ Consejo*, DO C 112/38, 10/5/2003, la Comisión intervino para apoyar las conclusiones del Consejo.

---

17 COM(2003) 216 final, parte B, punto 4.1.

18 DO C 55 de 8.3.2003, p. 37.

# ANEXO

## Datos estadísticos relativos a la tramitación de las solicitudes de acceso

### SOLICITUDES INICIALES

**1. Número de solicitudes iniciales**

| 2002 | 2003 |
|---|---|
| 991 | 1.523 |

**2. Número de documentos identificables tenidos en cuenta**

| 2002 | 2003 |
|---|---|
| 2.150 | 2.936 |

**3. Número de solicitudes iniciales para las que se ha concedido un acceso parcial**

| 2002 | 2003 |
|---|---|
| 44 | 64 |

**4. Porcentaje de respuestas positivas en la fase inicial**

| | 2002 | 2003 |
|---|---|---|
| Acceso íntegro: | | 66,83% |
| Acceso parcial: | | 2,48% |
| Total: | 66,5% | 69,31% |

## SOLICITUDES CONFIRMATORIAS

### 5. Número de solicitudes confirmatorias

| 2002 | 2003 |
|---|---|
| 96 | 143 |

### 6. Desglose de las decisiones sobre las solicitudes confirmatorias (en porcentaje)

| | 2002 | 2003 |
|---|---|---|
| Confirmación de la decisión inicial: | 66,9% | 61,57% |
| Revisión parcial: | 9,2% | 8,29% |
| Revisión total: | 23,9% | 30,13% |

### 7. Porcentaje de respuestas positivas en el conjunto del procedimiento

| | 2002 | 2003 |
|---|---|---|
| Acceso íntegro: | 62,4% | 69,5% |
| Acceso parcial: | 8,3% | 3,32% |
| Total: | 70,7% | 72,82% |

**DESGLOSE DE LAS SOLICITUDES**

## 8. Por perfil profesional de los solicitantes (en porcentaje)

| | 2002 | 2003 |
|---|---|---|
| Ciudadanos o perfil no precisado | 31,8% | 30,16% |
| Sociedad civil (grupos de interés, industria, ONG, etc.) | 17,8% | 23,48% |
| Abogados | 22,4% | 20,46% |
| Medio académico | 12,3% | 11,15% |
| Otras instituciones | 3,1% | 6,16% |
| Autoridades públicas (distintas de las instituciones de la UE) | 8,6% | 5,57% |
| Periodistas | 3,8% | 3,02% |

## 9. Por origen geográfico (en porcentaje)

| | 2002 | 2003 |
|---|---|---|
| (Bélgica) | 23% | 25,05% |
| no precisado | 12,3% | 12,59% |
| Alemania | 10,9% | 12% |
| Italia | 9,6% | 8,85% |
| Reino Unido | 8,8% | 7,87% |
| Francia | 10,3% | 7,80% |
| Países Bajos | 6,4% | 6,30% |
| España | 5,4% | 5,25% |
| Dinamarca | 1,6% | 2,36% |
| Grecia | 1,2% | 1,97% |
| Irlanda | 2% | 1,38% |
| Suecia | 1,3% | 1,18% |
| Luxemburgo | 0,4% | 1,11% |
| Austria | 2,1% | 0,98% |
| Portugal | 1,2% | 0,59% |
| Finlandia | 0,5% | 0,59% |
| Países europeos no pertenecientes a la UE | 1,7% | - |
| Países candidatos | - | 2,14% |
| Países europeos no pertenecientes a la UE y países candidatos | - | 0,93% |
| Países no europeos | 1,3% | 0,99% |

**10. Por ámbitos de interés (en porcentaje)**

| | 2002 | 2003 |
|---|---|---|
| Competencia | 12,7% | 13,7% |
| Fiscalidad y unión aduanera | 10,6% | 10,82% |
| Secretaría General | 15,9% | 10,62% |
| Mercado Interior | 10,3% | 8,79% |
| Medio ambiente | 6,2% | 7,41% |
| Agricultura | 4,8% | 4,59% |
| Salud y protección de los consumidores | 4,4% | 4% |
| Transportes y energía | 2,9% | 3,54% |
| Empleo y asuntos sociales | 3,2% | 3,48% |
| Política de empresa. | 3,9% | 3,08% |
| Presupuesto y Control Financiero | 2,9% | 2,82% |
| Justicia y asuntos de interior | 2,2% | 2,3% |
| Cuestiones jurídicas | 3% | 2,3% |
| Lucha contra el fraude | 2,4% | 2,23% |
| Administración y personal | 3,2% | 3,21% |
| Ayuda exterior y desarrollo | 0,9% | 2,56% |
| Relaciones exteriores | 2,1% | 2,16% |
| Política regional | 0,8% | 2,16% |
| Comercio exterior | 1,1% | 2,03% |
| Investigación y tecnología | 1 ,7% | 1,97% |
| Asuntos económicos y financieros | 1,1% | 1,57% |
| Ampliación de la Unión | 1% | 1,25% |
| Educación y cultura | 0,5% | 1,18% |
| Prensa y comunicación | 0,8% | 1,05% |

| | | |
|---|---|---|
| Pesca | 0,6% | 0,72% |
| Estadísticas | 0,1% | 0,39% |
| Publicaciones oficiales | - | 0,07% |
| Interpretación y traducción | 0,8% | - |

**DESGLOSE DE LAS DENEGACIONES DE ACCESO POR MOTIVOS DE EXCEPCIÓN**

**11. Solicitudes iniciales (en porcentaje)**

| | 2002 | 2003 |
|---|---|---|
| Seguridad pública: | - | 0,21% |
| Defensa y asuntos militares: | 0,46% | 0,31% |
| Relaciones internacionales: | 1,8% | 5,33% |
| Política financiera, monetaria o económica: | 0,46% | 1,05% |
| Datos personales: | 5,2% | 4,39% |
| Intereses comerciales: | 3,7% | 8,89% |
| Procedimientos judiciales y asesoramiento jurídico: | 3,7% | 9% |
| Inspecciones, investigaciones y auditorías: | 35,9% | 37,55% |
| Protección del proceso de toma de decisiones: | 8,6% | 11,82%<br>9,10% |
| Confidencialidad pedida por el Estado miembro de origen: | 2,1% | 5,96% |
| Sin respuesta o con motivación insuficiente: | 19,6% | 6,07% |
| Aplicación de varias excepciones: (véase la nota que figura a continuación) | 18,4% | No aplicable |

**Nota:** En el cuadro relativo al año 2002, los casos de excepciones múltiples no se recogen en el desglose por motivos de excepción; por lo que respecta al año 2003, se registran todos los motivos de excepción.

## 12. Solicitudes confirmatorias (en porcentaje)

| | 2002 | 2003 |
|---|---|---|
| Seguridad pública: | - | - |
| Defensa y asuntos militares: | - | - |
| Relaciones internacionales: | 7,2% | 7,76% |
| Política financiera, monetaria o económica: | - | - |
| Datos personales: | 0,6% | 6,85% |
| Intereses comerciales: | 3,3% | 11,87% |
| Procedimientos judiciales y asesoramiento jurídico: | 4,4% | 14,61% |
| Inspecciones, investigaciones y auditorías: | 29,4% | 30,14% |
| Protección del proceso de toma de decisiones: | 1,6% | 3,65%<br>14,61% |
| Confidencialidad pedida por el Estado miembro de origen: | 4,4% | 10,5% |
| Aplicación de varias excepciones: (véase la nota de la página anterior) | 48,9% | No aplicable |